

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 6 DE FEBRERO DE 1913

NÚMERO 1860

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 11, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 9.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 9, N° 7.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B, N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HUERTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó pedirle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.
El Secretario del Presidente,
J. A. ALANGO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año, B. 6.00
Por seis meses, 3.00
Por tres meses, 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: L. Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Dienerarios de la Asamblea Nacional, 405
Acta de la sesión extraordinaria del día 14 de Enero de 1913, 405

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 4 de 1913, de 16 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Cúcuta, 405

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 1 de 15 de Enero de 1913, 405
Resolución número 2 de 20 de Enero de 1913, 405
Resolución número 3 bis de 4 de Enero de 1913, 405
Resolución número 4 de 24 de Enero de 1913, 407
Resolución número 7 de 27 de Enero de 1913, 407
Cartas de Gabinete, 407

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 2 de 4 de Enero de 1913, 407
Certificado número 1 de registro de marca de fábrica, 407
Certificado número 5 de registro de marca de fábrica, 407
Patente de invención número 1ª, 405

TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República al día 14 de Enero de 1913, 405

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que representa el movimiento de asuntos civiles habidos en el Juzgado de 1.ª Circuito de Bocas del Toro en el mes de Diciembre último, 405

Cuadro que representa el movimiento de asuntos criminales habidos en el Juzgado del Circuito de Bocas del Toro en el mes de Diciembre último, 405

PROVINCIA DE COCLÉ

Acta de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Coclé al Juzgado del Circuito del mismo nombre correspondiente al mes de Noviembre, 405

Avisos Oficiales, 405

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,

DOCTOR CIRO L. URRUTIA.

1er. Vice-Presidente,

DON RO-ENDO HERRERA.

2º Vice-Presidente,

DON J. A. HENRÍQUEZ

Secretario,

DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.

Subsecretario,

DON ANÍBAL MARTÍNEZ.

ACTA

de la sesión extraordinaria del día 14 de Enero de 1913

(Presidencia del Honorable Diputado Urrutia).

A las 2 p. m. se pasa lista y responden los Diputados Arosemena, Argümedes, Ami C. Goytia, Franco, García A., Moreno, Quinzada, Urrutia, Arosemena Constantino, Thils y Vázquez L.

A las 2 y 20 p. m. se llama nuevamente á lista y contestan además de los Diputados nombrados, los Diputados Alvarado David, Carlos, Herrera, Justiniani, Meléndez y Pinilla. Con el quorum reglamentario se abre la sesión.

El acta de la sesión anterior se lee y es aprobada, firmándose la del día 11 del presente.

Se da cuenta del orden del día, y de conformidad con lo dispuesto en él se somete á tercer debate, previas las fórmulas reglamentarias, el proyecto de ley por la cual se derogó dos artículos de las Leyes 74 de 1901 y 75 de 1911.

En discusión es aprobado, y después de manifestar la Asunta su deseo de que sea ley de la República, se firma.

Seguidamente se pone á tercer debate el proyecto de ley por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo con respecto á la apertura del Canal Interocéanico. Cerrada la discusión es aprobado, y se firma después de manifestar la Corporación el deseo de que sea ley de la República.

Se somete á primer debate el proyecto de ley «sobre conservación de riquezas naturales». En consideración es aprobado, y pasa en comisión con tres días de término á la de Hacienda.

Se somete á primer debate el proyecto de ley que adiciona la número 22 de 1912 sobre mejoras materiales. Cerrada la discusión es aprobado, y

pasa en comisión al Diputado Herrera, miembro de la Comisión de Mejoras Materiales.

Entra el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Al someterse para su continuación en segundo debate el proyecto de ley «sobre sueldos y asignaciones», la Presidencia dispone que se dé lectura á los informes de comisiones que estén pendientes, para proveer así material para el orden del día de las sesiones siguientes.

En conformidad se da lectura á los informes de comisiones de los Diputados Justiniani y Bernúdez, sobre el proyecto de ley sobre Médicos Oficiales, el primero, y sobre el proyecto de ley «por la cual se aprueba un contrato» el segundo.

En discusión las partes resolutivas con que terminan estos informes, son aprobadas.

El Diputado Arosemena Constantino propone:

«Dése en seguida segundo debate al proyecto de ley sobre Médicos Oficiales».

Sustenta su proposición que es aprobada. En consecuencia se pone en segundo debate el proyecto de ley á que ella se refiere.

En discusión el artículo 1º que dice: «Desde el 1º de Enero de 1913 habrá dos Médicos Oficiales en cada una de las Provincias de Chiriquí, Coclé, Los Santos y Veraguas».

Cerrada la discusión es aprobado, y al adoptarse, el Diputado Arosemena Constantino lo modifica así:

«Desde la sanción de esta Ley habrá dos Médicos Oficiales en cada una de las Provincias de Chiriquí, Coclé, Los Santos y Veraguas».

Así modificado es aprobado, y al adoptarse, el Diputado Pinilla lo submodifica así:

«Desde la promulgación de esta Ley habrá dos Médicos Oficiales en cada una de las Provincias de Chiriquí, Coclé, Los Santos y Veraguas».

Es aprobado. Los artículos 2º y 3º son aprobados textualmente.

Agotada la parte dispositiva del proyecto, el Diputado Arosemena Constantino propone el siguiente artículo nuevo:

«El Ejecutivo señalará la zona de acción de cada Médico así como la población en que deba residir».

Cerrada la discusión es aprobado. El Diputado Franco propone los siguientes artículos nuevos, que se ponen en discusión por turno:

«Artículo... Los Médicos Oficiales Provinciales de que trata la presente Ley, tendrán los caracteres de Médico legal, Agente de la Junta Nacional de Higiene y Vacunador, y regentarán, en determinados puntos, los dispensarios que fundará el Gobierno para el servicio del pueblo pobre».

El Diputado Herrera se manifiesta partidario del artículo.

Cerrada la discusión es aprobado, y pedida la verificación por el Diputado Arosemena Constantino, es también aprobado por 10 contra 9.

El Diputado Alvarado Víctor Manuel llama la atención sobre el número de Diputados presentes y el de los votantes; la Presidencia dispone hacer nueva votación, resultando aprobado. En consideración otro artículo nuevo que dice:

«Suprimense los empleos de Médico del presidio creado por la Ley 14 de

1910 y de Médico escolar y adscribiéndose las funciones de éstos, respectivamente, al Médico Oficial de la Policía y al Médico Oficial de la ciudad de Panamá, que lo será también de la Escuela Normal de Señoritas.

Cerrada la discusión, el artículo resulta negado.
Se pone en consideración otro artículo nuevo que dice:

«Estos médicos harán los reconocimientos que ordenen las autoridades competentes y podrán informar conjuntamente o separadamente y serán Vacunadores Oficiales».

Cerrada la discusión, es negado.
En discusión el siguiente artículo nuevo:

«Los Gobernadores de las Provincias de Panamá, Colón y Bocas del Toro, con aprobación del Poder Ejecutivo, nombrarán por turno quincenal, el Médico encargado de la profilaxis venérea de estas ciudades. Las mujeres que resulten enfermas serán recibidas en el Hospital hasta que se hayan curado. El Médico expedirá un certificado a las que estén en buena salud, y este certificado será cambiado por otro en la Tesorería Municipal, previo el pago de un balboa (B. 1.00) por las intercesiones».

En discusión el Diputado Alvarado Víctor Manuel lo modifica agregando la palabra «emérita» y suprimiendo desde donde dice «este certificado, etc.» Sustenta su modificación, que es combatida por el Diputado Herrera.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia pide la palabra y manifiesta que la reglamentación de las casas de tolerancia es materia de Acuerdos Municipales y no de leyes, pues es mal que se tolere pero no que se autorice, legislando sobre el particular.

El Diputado Sosa también combate el artículo.

Cerrada la discusión, el artículo así modificado resulta negado.

Continúa la discusión del artículo original que es aprobado al cerrarse la discusión, pero pedida la verificación por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, es negado por 12 negativos contra 3 afirmativos.

Fueron negados virtualmente, por estar en relación con el anterior, los artículos siguientes:

«Artículo. En las poblaciones donde la prostitución es continua, podrán las autoridades llevar el caso, disponer que el Médico Oficial de la respectiva circunscripción tiene las funciones exigidas por la profilaxis venérea, cumpliendo los requisitos del artículo anterior».

«Artículo. El producto de los certificados de salud será destinado, exclusivamente, a la construcción y mantenimiento de hospitales o salas para tales mujeres enfermas y al pago de estancias de ellas en esos lugares».

Se pone en consideración el artículo siguiente que dice:

«Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer en las cabeceras de las Provincias y en las ciudades de las Provincias de las mismas, sendos dispensarios para el servicio del pueblo pobre».

Lo sustenta el Diputado Franco. Cerrada la discusión es aprobado, y pedida la verificación es también aprobado por 15 afirmativos contra 3 negativos.

En discusión este otro artículo nuevo:

«La botica de estos dispensarios estará a cargo de un farmacéuta autorizado por la Junta Nacional de Higiene, y nombrado por el Poder Ejecutivo, y en ella sólo se despacharán las recetas que expida el Médico Oficial a gentes reconocidas como pobres, a precio de costo y un ligero aumento, destinado a cubrir los gastos del dispensario».

Cerrada la discusión, es aprobado.
Puesto en consideración otro artículo nuevo que dice:

«No serán despachadas en los dispensarios recetas para gentes pudientes, sino en el caso de que las medicinas ordenadas por el facultativo no se encuentren en las farmacias privadas, y en tal caso, se les fijará un precio equitativo».

Es aprobado.
En discusión el siguiente artículo nuevo que dice:

«Prohíbese a los Médicos el establecimiento de boticas, y prohibese la venta de medicinas y el despacho de recetas por personas extrañas al conocimiento de la Farmacia».

Resulta aprobado.
El Diputado Alvarado Víctor Manuel, pide la palabra, y propone:

«Reconsidérese el artículo que acaba de aprobarse».

Sustenta su proposición.
El Diputado Franco pide la lectura del artículo a que se refiere la proposición del Diputado Alvarado Víctor Manuel, y lo da leyendo.

Cerrada la discusión, es aprobada, y pedida la verificación por el Diputado Alvarado David, es aprobada por 17 afirmativos contra 3 negativos.

En consecuencia, se trae al debate el artículo aprobado.

El Diputado Justiniani pide que se vote por partes.

El Diputado Franco lo defiende de nuevo.

El Diputado Alvarado Víctor Manuel manifiesta que él ha ocupado varios Médicos de la localidad y que en ellos no ha notado inmundicia alguna, porque lo han dejado en libertad de llevar la receta donde le plazca.

Se suscita una discusión en que toman parte los Diputados Alvarado David y Franco, que lo defienden, y Alvarado Víctor Manuel y Herrera que lo atacan.

Cerrada la discusión, se abre la votación de la primera parte que dice:

«Prohíbese a los Médicos el establecimiento de boticas».

Es negada, y se pone en discusión la segunda parte que dice:

«Prohíbese la venta de medicinas y el despacho de recetas por personas extrañas al conocimiento de la Farmacia».

El Diputado Alvarado Víctor Manuel modifica esta parte así:

«Permitese la venta de medicinas y despacho de recetas a las personas que sin ser farmacéutas, hayan ejercido por más de dos años esta profesión».

Cerrada la discusión, es aprobada por 9 afirmativos contra 7 negativos después de verificada la votación a solicitud del Diputado Vázquez L.

Al adoptarse, el mismo Diputado Alvarado Víctor Manuel, lo submodifica aditivamente así:

«Parágrafo. Exceptuándose las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro».

Sustenta su modificación el autor.

Cerrada la discusión, es aprobada, pero pedida la verificación por el Diputado Sosa, es negada por 9 contra 8 afirmativos.

El Diputado Herrera toma la palabra y propone:

«Permitese la venta de medicinas y despacho de recetas por personas que sin ser farmacéutas, tengan conocimientos prácticos adquiridos sobre esta profesión, en poblaciones que no sean Cabecera de Provincia».

Pide la lectura del artículo 19 de la Ley 18 de 1914, y sustenta su proposición.

El Diputado Ocaña F., modifica sustituyendo, suprimiendo las palabras en poblaciones que no sean Cabecera de Provincia».

El Diputado Alvarado David se manifiesta contrario a la proposición del Diputado Herrera.

Con la venia de la Asamblea, el Diputado Herrera retira su proposición.

Se pone en consideración el artículo siguiente, propuesto por el Diputado Franco:

«El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Junta Nacional de Higiene, reglamentará el ejercicio de la profesión de farmacéuta».

Es aprobado al cerrarse la discusión.

Terminada la discusión de los artículos propuestos por el Diputado Franco, se pone en consideración de

la Asamblea el título del proyecto que dice: «Sobre Médicos Oficiales».

El Diputado Franco toma la palabra y lo modifica así:

«Sobre Médicos Oficiales, creación de dispensarios y ejercicio de la Farmacia».

Cerrada la discusión, es aprobado y adoptado, y pasa en comisión para su revisión al Diputado Pinilla.

Se continúa el segundo debate del proyecto de ley sobre sueldos y asignaciones, con el artículo 31 original, que quedó pendiente por ser negada la modificación que le introdujo el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Este pide la palabra y propone:

«Suspendase la discusión del artículo 31, y nómbrase una Comisión para que presente un nuevo que consulte mejor la organización de la Banda Republicana».

Sustenta su proposición, que es aprobada. La Presidencia designa para la Comisión dispuesta por la proposición anterior, a los Diputados Quinzada y Obaldía.

El mismo señor Secretario de Gobierno y Justicia propone:

«Reconsidérese el artículo 29 del proyecto de ley que se discute».

Sustenta su proposición que es aprobada, y en consecuencia, se trae a la discusión el artículo 29 del proyecto. Hace uso de la palabra el señor Secretario de Gobierno y Justicia, y lo modifica así:

«El del Comandante, doscientos cincuenta balboas».

El de cada uno de los

Instructores, doscientos

balboas.....

El de los Capitanes,

cien balboas.....

El de los Tenientes,

sesenta balboas.....

El de los Subtenientes

ó Vigilantes, cincuenta

balboas.....

El del Habilitado General,

ciento cincuenta

balboas.....

El del Ayudante del

Habilitado, setenta balboas.....

El del Médico del Cuerpo

de Policía Nacional,

ciento sesenta y cinco

balboas.....

El del primer Practicante,

sesenta y cinco

balboas.....

El del segundo Practicante,

cuarenta balboas.....

El del Médico del Cuerpo

de Policía Nacional de

Colón, cien balboas.....

El del Practicante Médico,

cincuenta balboas.....

Los de los Agentes,

cuando ejerzan sus

funciones en Panamá etc.,

etc., cuarenta y cinco

balboas.....

Sobresueldo de los

Capitanes etc., etc., quince

balboas.....

Sobresueldo de los

Tenientes, cinco balboas.....

Sobresueldo de los

Subtenientes ó Vigilantes,

desde B. 2.50 hasta

B. 10.00 por mes».

Sustenta su modificación, y de la suerte de ella se decide en votación secreta con los escrutadores Diputados

Charles y Ocaña F., quienes después de cerrada la votación, informan que ha sido aprobada por 8 blancas contra 7 negras, y se adopta.

En el curso de la sesión, toman asiento los Diputados Alvarado Víctor Manuel, Alvarado David, Hermúdez, Obaldía Jovane, Ocaña F. y Sosa.

No concurren a la sesión los Diputados Adames, Fernández, Correa y Obarrón, legalmente excusados.

A las 5 y 20 p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,

CIRO L. URRUTIA.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 4 DE 1913
(DE 16 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en la

Asesoría Postal de Colón.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada a la señoría María J. Domini, del puesto de Jefe de la Sección 1ª de la Agencia Postal en Colón, nómbrase en su reemplazo al señor Pedro Van del Valle.

Comuníquese y publíquese.

Expedido en Panamá, a 16 de Enero de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1.—Panamá, 15 de Enero de 1913.

Vistas las Letras patentes provisionales expedidas ayer por el señor Cónsul General de la República de Bolivia, con residencia en esta capital, por las cuales constituye Cónsul particular ad-interim de dicho país en la ciudad de Colón al señor Isidoro Hazzera,

SE RESUELVE:

Expidase a las referidas Letras patentes el *exequatur provisional* de estilo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2.—Panamá, 20 de Enero de 1913.

Vistas las Letras patentes expedidas por S. M. el Rey de los Belgas el día 25 de Octubre del año de 1912, por las cuales constituye Vicercónsul del Reino de Bélgica en Colón, al señor J. J. Henriquez,

SE RESUELVE:

Reconócese al aludido señor Henriquez como Vicercónsul de dicho país en Colón y expídase el correspondiente *exequatur* de estilo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 bis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 3 bis.—Panamá, 4 de Enero de 1913.

Vista la renuncia que con carácter

de irrevocable ha dirigido á este Despacho el señor Juan Valdes del cargo de Cónsul de Panamá en Saint Nazaire,

SE RESUELVE:

Aceptar la mencionada renuncia. Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 6.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 24 de 1913.

El señor Gobernador de la Provincia de Colón ha remitido á esta Cancillería, para su censura, la siguiente providencia:

«Resolución Número 46.—Gobernación de la Provincia.—Colón, Diciembre 7 de 1912.

Vistos: Tuvo conocimiento este Despacho por el señor Capitán Jefe de la Sección de Policía de esta ciudad y por otros conductos sobre la introducción clandestina de chinos al país, y en virtud de esa noticia se procedió por este Despacho á hacer una investigación formal, para establecer los responsables de tal hecho.

De lo actuado resulta plenamente comprobado que Won Chon Kan, llegó en el vapor *Prinz Eitel Friedrich*, de la Compañía Hamburguesa Americana, junto con otros dos compañeros, y se desembarcaron en esta ciudad, en altas horas de la noche, burlando a las precepciones establecidas por la Ley 6ª de 1914.

Parece indudable por las Cédulas presentadas, por los asiáticos, Fun Chon Kee, Won Woi Sow, Ho Juan, Chung Ah Lin, Chen Kam Yau, Gou Lien, Lion Hun y Ah Dien, y por las declaraciones de tres de ellos, que se han introducido clandestinamente al territorio de la República; y áno es probable que algunos hayan venido con la intervención ó cooperación del asiático Chen Sam, así se desprende de la declaración de Won Chon Kan, fojas cuatro de estas diligencias; y

Aunque el citado Chen Sam, no ha rendido su indagatoria, por no haber sido habido, Won Chon Kan, ha confesado haberse introducido clandestinamente en compañía de dos compañeros más, protegido por el mencionado Chen Sam, lo demás con respecto á Fun Chon Kee, Won Woi Sow, Ho Juan, Chung Ah Lin, Chen Kam Yau, Gou Lien, Lion Hun y Ah Dien, está plenamente comprobado, por los peritos reconocedores de las respectivas Cédulas de rectitud, que no tienen derecho á residir en el Istmo, desde luego que los documentos que parecen no les pertenecen; por tanto,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 2º de la Ley 6ª de 1914, expulsarse del territorio de la República á los chinos Fun Chon Kee, Ho Juan, Won Chon Kan, Won Woi Sow, Chung Ah Lin, y Chen Kam Yau, los cuales se han introducido al país clandestinamente y deberán salir en el primer vapor que salga de este puerto; y respecto á los tres restantes se dispondrá lo conveniente una vez que este Despacho practique algunas diligencias para las cuales son indispensables.

Comuníquese al Capitán Jefe de la Policía Nacional en esta Sección que vigile el reembarque de los referidos asiáticos.

Notifíquese y regístrese. El Gobernador, R. ARCIA.—El Secretario ad-hoc, Jacinto Lombardo B.

Este Despacho teniendo en cuenta las investigaciones levantadas á efecto y en vista de la anterior providencia.

RESUELVE:

1º Aprobar lo resuelto por el señor Gobernador de la Provincia de Colón.

2º Multar al chino Chen Sam con la suma de seiscientos baibos por haber ayudado á introducir clandestinamente á Won Chon Kan y á dos paisanos más, y

3º Pasar esta resolución y todos los documentos relacionados con este asunto, al Juez 2º del Circuito de Colón, á fin de que abra una investigación para dar con los responsables de los delitos de falsificación en documento público y cohecho.

Regístrese, comuníquese al señor Gobernador y al Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 7.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 27 de 1913.

El señor H. J. Matthew Li por medio de memorial de fecha 22 del mes que cursa, hace á este Despacho la siguiente consulta:

«Los hijos de chinos nacidos en territorio inglés, con documentos irrefutables que comprueban su nacionalidad pueden ó no entrar á territorio panameño sin infringir la Ley 6ª de 1914?»

No obstante de que la Ley 6ª de 1914 prohíbe la inmigración al territorio de la República á chinos, sirios y turcos que dicha ley ha sido reglamentada por varios Decretos del Poder Ejecutivo y por las Resoluciones números 9 y 5 bis de 25 de Abril de 1904 y 20 de Enero de 1913, respectivamente, este Despacho pasa á hacer las siguientes consideraciones:

1º Que según principio universalmente aceptado en casi todas las leyes acciones, los hijos de extranjeros durante la menor edad siguen la nacionalidad de sus padres, y

2º Que la idea del legislador al expedir la Ley 6ª de 1914 no fué solamente la de prohibir la entrada á la República á los nacidos en China, Siria ó Turquía sino la de prohibir la inmigración de todo individuo de raza asiática, siria ó turca, porque tan chino, sirio ó turco es el nacido de padres chinos, sirios ó turcos en cualquier país extranjero como el oriundo de China, Siria ó Turquía, pues la noción de Patria se determina principalmente según las leyes de la sangre y del origen, mas bien que por las circunstancias exteriores.—En consecuencia,

SE RESUELVE:

Estar á lo dispuesto por la Resolución número 5, de 20 de Enero de 1913.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE GABINETE.

MANUEL ESTRADA CARRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

A Su Excelencia el señor don

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panamá.

Grande y buen amigo:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa, fechada el 19 de Octubre próximo pasado, en la cual Vuestra Excelencia se sirve participarme que ha sido llamado por el voto de sus conciudadanos para ocupar la Primera Magistratura de la República, cargo del que Vuestra Excelencia tomó posesión ese mismo día.

Felicito sinceramente á Vuestra

Excelencia por la honrosa distinción que ha recibido de sus conciudadanos, y me complace manifestarle que me será grato contribuir, como Vuestra Excelencia de-ea, á estrechar los vínculos de sincera amistad que unen felizmente á nuestros respectivos países.

Ha o votos por la prosperidad y engrandecimiento de esa Nación y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, de quien me es grato suscribirme,

Leal y buen amigo,

MANUEL ESTRADA CARRERA.

Refrendada: LUIS TOLEDO HERRERA

Palacio Nacional.—Guatemala, 19 de Noviembre de 1912.

CARTA DE GABINETE

RICARDO JIMENEZ.

Presidente de la República de Costa Rica,

A Su Excelencia

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República de Panamá.

Grande y buen amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa, en que Vuestra Excelencia se sirve participarme que habiendo sido llamado por el voto de sus conciudadanos á ocupar la Primera Magistratura de la República, ha asumido el día 19 de Octubre último, el mando Supremo, iniciando el período constitucional de su Gobierno.

Agradezco Vuestra Excelencia que al poner ese hecho en conocimiento de mi Gobierno, Vuestra Excelencia se complace en manifestarme que pondrá especial empeño en estrechar los vínculos de sincera amistad que unen felizmente á nuestros respectivos países.

Felicito á Vuestra Excelencia por la alta honra que ha recibido de sus conciudadanos, y es para mí muy grato, corresponder á sus propósitos de ahondar y estrechar las cordiales relaciones que felizmente existen entre Costa Rica y Panamá.

Hago sinceros votos por la ventura y prosperidad de la República de Panamá y muy particularmente por la dicha personal de Vuestra Excelencia, de quien soy.

Grande y buen amigo,

RICARDO JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

MANUEL CASTRO QUESADA.

En la Casa Presidencial.—San José á 29 de Noviembre de 1912.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2.—Panamá, 4 de Enero de 1913.

En el memorial que antecede, pide el señor E. S. Humbert, se emiende un error cometido por esta Secretaría al expedir la Patente número 45 con privilegio de 14 años.

Examinado el expediente respectivo, así como el libro de Registro al efecto, se observa que realmente dicha Patente fué expedida el día 25 de Septiembre de 1912, por lo tanto debe vencer el 25 de Septiembre de 1926 y no el 25 de Junio de 1926 como reza el Certificado expedido.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Corregir el error apuntado y participarlo así al interesado, venciendo en consecuencia dicha Patente el día 25 de Septiembre de 1926.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 4

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 9 de Enero de 1913.—Caduca: 9 de Enero de 1923.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5, de esta misma fecha, una marca de fábrica de THE COLLINS COMPANY, de Collinsville, Connecticut, Estados Unidos de América, para herramientas que se elaboran ó fabrican en Collinsville Connecticut, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción:

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de Junio de 1912 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1740 de la Gaceta Oficial correspondiente al 29 de Julio de 1912.

Panamá, nueve de Enero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

«La marca cuya inscripción se solicita, sirve para amparar y distinguir en el comercio, los siguientes artículos de manufactura de los solicitantes: cuchillitos, maquinaria y paños de la misma, y en particular zapapicos, cavadores, barretones, tapabolsas, palas, azadas, barras, picos, mandrilas, martillos, cuñas, llaves inglesas, hachas, hachas de mano, azuelas, boquillas, serruchos, machetes, tercios, cincelos, cuchillos, espadas, hoces, jincolas, barretas, alforzanas, lanzas, lancetas, arpones, taladros, guanillos de roca, perforadores de roca, arados y todos los otros artículos de la clase 23 de la clasificación de los Estados Unidos.

«La firma propietaria de la marca cuya inscripción se solicita por el presente se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en sus diferentes partes esenciales sin que en nada altere su carácter distintivo, y que consiste en la representación de una corona de la que sale, hacia arriba, un brazo y mano, y en la mano un mazo, con la inscripción LEONITUS debajo de la corona. La marca se aplica por medio de martillos impresos ó bien grabándola ó estampándola sobre los productos y su empaque.»

CERTIFICADO NÚMERO 5.

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 11 de Enero de 1913.—Caduca: 11 de Enero de 1923.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 7, de esta misma fecha, una marca de fábrica de THE DENVER CHEMICAL MANUFACTURING CO., de Denver, Colorado, Estados Unidos de Norte América, para preparación medicinal que se elabora ó fabrica en Denver, Colorado, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción:

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de Septiembre de 1912 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 175 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 2 de Octubre de 1912.

Panamá, once de Enero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

«Consiste en la palabra ANTIPHOLOGISTINE, que distingue una preparación medicinal de propiedades curativas, especialmente para lesiones y afecciones inflamatorias agudas y crónicas.»

PATENTE DE INVENCION N° 10

Fecha de la Patente: 6 de Enero de 1913.—Caduca 6 de Enero de 1918.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Nicanor Villalaz, natural de la Provincia de Los Santos y vecino de esta ciudad, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la resolución número 3, de esta misma fecha, privilegio por el término de cinco (5) años para explotar un invento de su propiedad, que consiste en un machete para desmenuar y desherbar de cuya descripción detallada y de los dibujos correspondientes se adjuntan a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el día 23 de Septiembre de 1912 y publicada en el número 175 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 2 de Octubre de 1912. No ha mediado oposición.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expresado señor Nicanor Villalaz, de esta ciudad, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco (5) años contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Hecha en Panamá, el seis de Enero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....R. 73,134.86

Entradas de hoy..... 12,367.70

Suma..... 85,502.56

Salidas de hoy..... 9,919.43

Existencia para mañana 75,583.14

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....R. 44,883.14

Plata Panameña..... 10,725.27

Monedas de Nickel..... 3,088.49

Agentes Fiscales..... 168.64

Varios Documentos..... 17,329.00

Suma..... 76,183.14

Panamá, 14 de Enero de 1913.

El Cajero,

J. M. Altamirano.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

JUZGADO DEL CIRCUITO

CUADRO

que representa el movimiento habido en el Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, en el mes de Diciembre último

Asuntos civiles:

Existían en curso, el día primero de dicho mes..... 170

Entraron los siguientes:

Demanda de alimentos propuesta por la señora Lucina Alexandrine de St. Rose, contra el señor Francisco Fonsaint..... 1

Demanda de alimentos propuesta por la señora Melanie Daniel St. Pierre, contra el señor English St. Pierre..... 1

Demanda de disolución de matrimonio propuesta por el señor Joseph Charles Dudley, contra su esposa Rose Gibson de Dudley..... 1

Permiso pedido por la señora Perfecta Boltran para vender un inmueble..... 1

Suman..... 4

Total..... 174

Salidos en el presente mes.

Juicio ejecutivo intentado por el doctor Luis Escobar B. contra Benjamin A. Samuel por pesos..... 1

Petición de reconocimiento de un crédito a favor de José Manuel Castillo contra Kong Tay..... 1

Demanda ordinaria promovida por el señor Antonio Bulder y Co. contra Paul Walter por pesos..... 1

Demanda ordinaria propuesta por los herederos de Beuito Aguilera, señores Manuel S. y Beatriz Aguilera, contra Gonzalo Santos, por el usufructo de un bien de la mencionada sucesión..... 1

Demanda ordinaria de José W. Barahona R. contra la sucesión de Jesús Arrieta..... 1

Juicio posesorio promovido por Wellesley A. Vaughan contra la sucesión de Lucy González Morgan..... 1

Interdicto posesorio propuesto por Wellesley A. Vaughan contra Arnold Smith..... 1

Demanda de petición de herencia propuesta por los señores Víctor E. Manuel Tiburcio y José Félix López, para que se les declare herederos del finado Felipe R. López..... 1

Incidente de excepciones propuestas por Theodoro C. Golding, por medio de apoderado, en el juicio ejecutivo que le sigue Krossnam Branden & Co..... 1

Suman..... 9

Pendientes..... 165

Sentencias interlocutorias y definitivas dictadas en el mismo mes..... 12

Autos de sustanciación..... 25

Notas en el ramo civil..... 43

Boletas criminales..... 28

Boletas civiles..... 23

Bocas del Toro, Diciembre 31 de 1912.

El Juez, Luis Escobar B.

El Secretario, Olegario Estrada.

CUADRO

que representa el movimiento habido en el Juzgado del Distrito de Bocas del Toro, en el mes de Diciembre último

Asuntos criminales:

Existían en curso el día primero de dicho mes..... 70

Entraron los siguientes:

Sumario en averiguación del robo de unas estampillas en la Agencia Postal de esta ciudad..... 1

Vienen..... 1-70

Sumario seguido contra Teophilus Bartley por robo..... 1

Sumario contra Kid Douglas y Leneg Swins por robo de 5 cajas de dinamita, 1800 fulminantes..... 1

Sumario en averiguación del hurto de 5 cajas de Colac..... 1

Sumario seguido contra Theophilus Bartley por hurto..... 1

Sumario seguido a Pedro Jiménez por hurto..... 1

Sumario seguido contra Amos Fisher y Henry Smith, por los delitos de robo y aburguación de facultades de autoridad, el primero, y por complicidad y encubridor del mismo delito, el segundo..... 1

Sumario contra Juan Antonio Monte por rapto..... 1

Sumario en averiguación del paradero de la nota número 207 y de la boleta de comparendo librada a cargo de James Chong..... 1

Sumario contra el responsable de las heridas causadas a James Poack..... 1

Sumario contra Gladie Anderson por calumnias..... 1

Sumario contra Ellen Wood por calumnias..... 1

Sumario contra Joseph Lynch por calumnias..... 1

Sumario contra Rodolfo Bryan por maltratamiento de obra..... 1

Suman..... 14-14

Total..... 84

Salieron los siguientes:

Sumario contra José Dolores Guerrero, Antón Contreras, Pedro Palacio y otros por robo, asesinato e incendio..... 1

Sumario contra Prescott Wilington por hurto..... 1

Sumario contra Amos Fisher por maltratamiento a un Agente de Policía..... 1

Sumario contra el responsable de las heridas causadas a James Poack..... 1

Sumario contra Leon Pierre por estafa..... 1

Juicio contra Enrique Gómez y José Morán por hurto..... 1

Sumario contra Rodolfo Bryan por maltratamiento de obra..... 1

Suman..... 7-7

Quedan pendientes..... 77

Bocas del Toro, Diciembre 31 de 1912.

El Juez, Luis Escobar B.

El Secretario, Olegario Estrada.

PROVINCIA DE COCLÉ

JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Coclé al Juzgado del Circuito del mismo nombre, correspondiente al mes de Noviembre.

El veintiséis de Diciembre de mil novecientos doce se apersonaron al Juzgado del Circuito de Coclé, el señor Gobernador de la Provincia y el suscrito Secretario, con el fin de pasar la visita reglamentaria, correspondiente al mes de Noviembre. Presentes en la Oficina los señores Juez y Secretario, el Fiscal del Circuito y demás empleados subalternos del Juzgado, se dió comienzo al acto de la misma siguiente:

El señor secretario puso de acuerdo los libros que se llevan en el Despacho, y suministrados los datos del trabajo ejecutado durante el mes, se obtuvo el siguiente resultado en los negocios civiles:

Asuntos pendientes del mes de Octubre..... 116

Entraron en el mes..... 7

Total..... 123

Salidas..... 4

Quedan para Diciembre..... 119

Distribuílos así:

Paralizados por falta de gestión 95

En la Corte..... 7

En los Juzgados Municipales..... 6

En el Despacho del señor Juez..... 15

En la Secretaría, en curso..... 15

Trabajo en el mes.

Autos de sustanciación..... 30

« « Interlocutorios..... 4

Sentencias..... 2

Notificaciones..... 44

Edictos..... 6

Declaraciones..... 7

Informes..... 8

Diligencias varias..... 9

Despachos..... 0

Exhortos..... 0

Poderes..... 3

Demandas..... 14

Oficios..... 1

Telegramas..... 2

Boletas de comparendo..... 7

En los negocios criminales:

Pendientes del mes de Octubre..... 110

Entraron durante el mes..... 9

Total..... 119

Salidas durante el mes..... 7

Quedan para Diciembre..... 112

Clasificados así:

Juicios..... 10

Sumarios..... 102

Suman..... 112

Distribuílos así:

En la Corte..... 19

En las Oficinas Municipales..... 32

En traslado..... 3

En el Despacho del Juez..... 24

En la Secretaría, en curso..... 27

Paralizados por estar prófugos los procesados..... 7

Cantidad igual..... 112

Trabajo en el mes:

Autos de sustanciación..... 68

« « proceder..... 0

« « sobreseimiento..... 0

Sentencias absolutorias..... 0

condenatorias..... 1

Notificaciones personales..... 98

Edictos..... 4

Declaraciones..... 19

Informes..... 4

Indagatorias..... 2

Careos..... 1

Diligencias varias..... 8

Pese-lones..... 8

Peritajes..... 7

Prueba de fección de..... 4

Despachos..... 4

Exhortos..... 1

Oficios..... 48

Telegramas..... 5

Boletas de comparendo..... 32

« « encarcelación..... 0

« « excarcelación..... 0

En este estado y no habiendo otra cosa de qué tratar, se dió por terminada la visita, cuya acta se extiende y firma para constancia.

El Gobernador, ALFREDO PATINO.—

El Juez, MANUEL GUARDIA G.—

El Secretario del Juzgado, Agustín Juan Arce.—

El Fiscal del Circuito, TOMÁS CRIMALDO I.—

El Secretario de la Gobernación, José de J. Rangel.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio ejecutivo entablado por Gonzalo Jaramillo, contra Manuel S. Godoy, se ha decretado embargo sobre los siguientes bienes de propiedad del ejecutado: una casa situada en la población de El Real, Distrito de Pinogana, construida de maderita con paredes de cala blanca y techo pajizo, alindada así: por el Norte, calle pública que va a terminar en el riachuelo de Uriseca; por el Sur, solares del Municipio; por el Este, casa de Leona Artoleda, y por el Oeste, la « 21 » del Distrito y otra casa ubicada en la misma población, construida de los mismos materiales y comprendida dentro de los siguientes muros: por el Norte, solar de Avelino Berrio; por el Sur, casa habitada por Aquilino Martínez; por el Este, solar cenagoso del Municipio, y al Oeste, calle pública haciendo frente a las casas de Avelino Berrio y Bonifacio Rucero.

Todos los que se crean con derecho a estos inmuebles deben hacerlo valer dentro del término de treinta días en juicio de tercera.

Panamá, Diciembre 21 de 1912.

El Secretario del Juez 1° del Circuito,

GREGORIO MIRÓ D.

3 vs. 2.

Imprenta Nacional